

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÓRDOBA

DE LA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2).

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO DE 21 DE AGOSTO DE 1885, ORGANIZANDO EL CUERPO DE INSPECTORES DEL RAMO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Continuación.)

Art. 30. Luego de trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección general examinará los documentos presentados, y decidirá el concurso con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Los que se consideren perjudicados por la resolución de la Dirección general podrán recurrir en alzada ante el Ministro de Fomento, quien resolverá sin ulterior recurso.

Art. 31. Con objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, la Dirección general publicará en la Gaceta la resolución que dicte en el concurso, acompañada de una relación de los méritos del agraciado.

Los recursos de alzada se presentarán en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la publicación del resultado del concurso.

Art. 32. Terminado el plazo señalado en el artículo anterior para interponer los recursos de alzada, y resueltos en su caso los que se presenten, la Dirección general adjudicará al agraciado el primer lugar de la sección del escalafón en que exista la vacante, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Art. 33. Las plazas vacantes por resultas de los ascensos efectuados en

todo el año serán las que se anuncien á oposición en la época señalada en el art. 4.º, y los que por este medio ingresen en el cuerpo ocuparán los últimos lugares de la escala en la forma que previene el art. 33.

CAPÍTULO III

De los derechos de los Inspectores.

Art. 34. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, la Dirección general de Instrucción pública llevará un registro del personal de Inspectores del ramo de primera enseñanza en el escalafón de la clase. Este escalafón se publicará por la misma Dirección general en los dos primeros meses de cada año, con las variaciones ocurridas en el año anterior.

Art. 35. En el registro á que se refiere el artículo anterior se harán constar, á medida que vayan ocurriendo, las circunstancias siguientes:

Fecha de ingreso en el cuerpo de cada uno de los Inspectores.

Tiempo en que por llamamiento del Ministro de Fomento estén en servicio activo, y provincias en que sirvan.

Tiempo de excedencia en el servicio.

Ascensos que consigan y causas que los motiven.

Premios que alcancen.

Fecha del cese y causa que lo produzca.

Fecha del reintegro en el cuerpo y motivo por que se conceda.

Art. 36. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, se destinará una hoja del libro registro á cada uno de los Inspectores, á medida que vayan ingresando en el cuerpo, y en ella se irán anotando las circunstancias señaladas en el artículo anterior á medida que se verifiquen. Estas anotaciones se redactarán siempre con referencia á los documentos originales que deban obrar en el expediente personal de cada interesado, y serán firmadas por el funcionario á quien el Director general encomiende este servicio.

Art. 37. Los libros de registro estarán foliados y encuadernados de modo que no pueda extraerse hoja alguna sin que se conozca. El Director general, antes de que se haga anotación alguna en un libro de registro, pondrá en la portada del mismo una diligencia, autorizada con su sello y firma, en que haga constar el número de folios que contiene y el estado en que se halle al hacer entrega de él al funcionario encargado del registro. Este funcionario expresará á continuación, bajo su firma, que recibe el libro en el estado expresado en la diligencia anterior.

Art. 38. Para hallar con más facilidad los asientos que se busquen, el encargado del registro cuidará de llevar con toda exactitud dos índices del mismo; uno por orden alfabético de las iniciales de los primeros apellidos de los interesados y otro por orden de los folios del libro.

Art. 39. Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 21 de Agosto último, el Ministro de Fomento designará libremente los Inspectores que han de desempeñar el cargo en cada una de las provincias. Los que sean llamados al desempeño activo del cargo se considerarán en situación de excedentes.

Art. 40. La situación de excedencia no impedirá que los Inspectores puedan ascender en el escalafón con arreglo á la antigüedad que tuvieren desde su ingreso en el cuerpo. También podrán ascender por concurso si para ello reúnen los méritos que fija el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Art. 41. Los Inspectores que estén en activo servicio disfrutarán según el art. 4.º del Real decreto de 21 de Agosto último, el sueldo de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la provincia en que sirvan; y con arreglo al artículo 5.º del mismo decreto, disfrutarán además una gratificación anual, con cargo al presupuesto general del Estado, y que para los que pertenezcan á la primera sección del escalafón será de 750 pesetas, y para los de la segunda de 550. Los Inspectores que figuren en

la tercera sección del escalafón no tendrán gratificación alguna.

Art. 42. Los Inspectores que se encuentren en situación de excedencia no disfrutarán por este concepto sueldo ni gratificación alguna; pero podrán desempeñar cualquier destino ó cargo público, menos el Magisterio de primera enseñanza en Escuela oficial ó libre.

Art. 43. El Inspector excedente que al ser nombrado por el Ministro de Fomento para desempeñar la Inspección en alguna provincia no acepte el cargo, será dado de baja en el escalafón del cuerpo. Si no aceptase por estar desempeñando un destino público, y hubiere ejercido por 10 años el cargo activo de la Inspección, será igualmente dado de baja; pero tendrá derecho á reintegrarse en el cuerpo, recobrando en el escalafón la antigüedad que tuviera al ser baja en el mismo.

Art. 44. El Inspector sin mala nota en su hoja de servicios, que acredite los requisitos que determina el artículo 200 de la Ley vigente de Instrucción pública para ser Maestro Normal, é ingrese en el cuerpo por oposición, tendrá derecho en caso de excedencia á ser nombrado Profesor en propiedad de Escuela Normal de capital de distrito universitario en la primera vacante que ocurra en el turno de oposición. En el caso de solicitar dos ó más la plaza, se dará la preferencia al que alcance mayor antigüedad en el escalafón.

Art. 45. Los que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior fuesen nombrados en propiedad Profesores de Escuela Normal de capital de distrito universitario, continuarán figurando en el escalafón del cuerpo de Inspectores; pero si fuesen llamados al ejercicio del cargo en una provincia y no aceptasen, serán dados de baja, reservándose en todo caso sus derechos, con arreglo á lo que previene el art. 43.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelos que se citan en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial. (1)

MODELO NÚM. 6.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Resumen de la tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribución territorial absoluta y perpetuamente.

AÑO DE 188..... Á 188.....

NÚMERO de orden.	CLASE DE LOS TERRENOS	CALIDADES de los mismos.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			VALOR CAPITAL Pesetas. Cént.	IMPORTE de la pensión anual de las fincas con que están gravadas. Pesetas. Cént.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.		
REGADÍO							
1	Jardines.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
2	Parques.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
3	Verjeles.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
SECANO							
4	Huertas con frutales.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
5	Dehesas de pasto.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
BOSQUES							
6	Monte alto encinar.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
7	Idem bajo jaral.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
OTROS TERRENOS							
8	Terrenos infructíferos inútiles para toda producción. Carreteras. Ríos. Vías pastoriles. Ferrocarriles. Paseos públicos. Ramblas. Canales. Población.						
SUMA TOTAL.							
FINCAS URBANAS							
CLASE DE LAS FINCAS		NÚMERO DE EDIFICIOS	SU EXTENSIÓN SUPERFICIAL		VALOR CAPITAL	IMPORTE DE LAS PENSIONES	
			Áreas.	Centiáreas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
GANADERÍA							
CLASE DE LOS GANADOS Y USOS Á QUE ESTÁN DESTINADOS.						NÚMERO DE CABEZAS	
RESUMEN GENERAL							
NÚMERO de propietarios.		NÚMERO de fincas.		VALOR CAPITAL		IMPORTE de las pensiones.	
				Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.	
CLASE DE LA RIQUEZA							
Rústica. Urbana. Pecuaría.							

(1) Véase el Reglamento publicado en el BOLETÍN correspondiente á los días 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre y 2, 3, 4, 9, 13, 18, 23, 24, 25 y 30 de Noviembre.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1.218.

TERREMOTOS

Pendiente aun la suscripción Nacional para socorrer á los perjudicados con motivo de los terremotos en las provincias de Granada y Málaga, por no haber verificado sus ingresos los pueblos de Adamuz, Fuente Palmera y Guijo, á pesar de las gestiones practicadas por este Gobierno, se está en el caso de reasumir su resultado para el debido conocimiento; y es como sigue:

CARGO

Recardado por todos conceptos según aparece de la última circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Agosto.

53.890,91

DATA

	Pesetas.	Cénts.
Abonado en la Sucursal del Banco de España en 26 de Enero, según carta de pago núm. 1, ingreso publicado en la Gaceta de Madrid de 1.º de Febrero.	5.000,00	
Idem, id. en 29 de Enero, carta de pago núm. 6, Gaceta del 5 de Febrero.	7.500,00	
Idem, id. en 10 de Febrero, carta de pago núm. 11, Gaceta del 15.	3.108,44	
Idem, id. en 11 de Febrero, carta de pago núm. 12, Gaceta del 17.	8.000,00	
Idem, id. en 20 de Febrero, carta de pago núm. 13, Gaceta del 26.	11.000,00	
Idem, id. en 4 de Marzo, carta de pago núm. 14, Gaceta del 11.	6.391,56	
Idem, id. en 17 de Marzo, carta de pago núm. 15, Gaceta del 22.	5.000,00	
Idem, id. en 15 de Abril, carta de pago núm. 16, Gaceta del 21.	4.500,00	
Idem, id. en 19 de Mayo, carta de pago núm. 17, Gaceta del 29.	2.500,00	
Idem, id. en el día de hoy, carta de pago núm. 18, que se publicará en la Gaceta.	790,91	

Total de la Data igual al Cargo.

53.890,91

Córdoba 1.º de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 1.248.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Por D. José Calvo Pizarro se me ha presentado la siguiente solicitud, acompañada del cuadro de enseñanza y otros documentos.

D. José Calvo Pizarro, natural y vecino de Córdoba, casado, de 40 años de edad, sin título profesional de primera enseñanza, con cédula personal de 9.º clase, núm. 7.673, á V. S. con la debida consideración y respeto, expone: Que por decreto de 27 de Setiembre de 1878, fué nombrado Maestro de primeras letras por el Excmo. é Ilmo. señor D. Fray Zeferino González, Obispo de Córdoba, y puesto al frente de la Escuela privada que V. E. tenía fundada en la casa adjunta á la Ermita de Nuestra Señora de Buen Suceso desde el año 1876, y como hasta hoy continúa la referida Escuela bajo el patrocinio del Sr. Obispo de la Diócesis, que observa en ella el Reglamento de su ilustre fundador; el exponente suplica á V. E. se digne dar curso á la presente y adjuntos documentos, para los efectos que determina el Real decreto

de 18 de Agosto último. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 14 de Noviembre de 1885.—José Calvo Pizarro.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 18 de Agosto último. Córdoba 3 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.446.

D. Juan de Cuevas y Regulez, vecino de esta ciudad, de profesión Procurador, á nombre de D. José Antonio Corral, ha presentado á las once y diez minutos de la mañana, del día 28 de Noviembre último, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Pepita, de mineral hierro, sito en paraje llamado Los Espartaes y Cañada de la Jara, término de Villanueva del Duque; lindante: con la mina Chica en 270 metros y Revancha en 200, ambas á Oeste, y á los demás vientos, el dicho terreno nombrado Los Espartaes y Cañada de la Jara; cuyo mineral es hierro.

La designación que hace es la si-

guiente: se tendrá por punto de partida el mojón Nordeste de la mina Chica, núm. 1.048 en su expediente, cuyo mojón es también el punto de partida de la Chica y mojón núm. 2 de la mina Revancha. Desde dicho punto de partida se medirán 380 metros al Norte, y se pondrá la primera estaca; de ésta en dirección Este, 200 metros y se pondrá la segunda; de ésta en dirección al Sur 600 y la tercera; de ésta en dirección al Oeste 200, la cuarta, y de ésta en dirección Norte 200 metros al cerrar el punto de partida, quedando ya determinado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha consignado en la Caja del Teso (la cantidad de setenta y cinco pesetas para el depósito, como está prevenido por la Ley de Minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero, que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 1237.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante el Excmo. señor D. Jorge Loring, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que quedan nulos y fenecidos los expedientes de demasias á la mina Ana, por haber pedido con prioridad el mismo terreno el representante de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Suscripción nacional en favor de los perjudicados por la invasión colérica en esta provincia.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior. (1)	6.852,01	
Importe de un día de haber del personal de la sección de Obras públicas de esta provincia. (2)	606,34	
Otro día de haber del personal del Ayuntamiento de Encinas Reales. (2)	24,50	
Donativo hecho por el regimiento infantería de la Reina, núm. 2. (2)	10,32	
Total.	7.493,17	

Córdoba 30 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

(1) Véase el BOLETIN del día 27 de Octubre.
(2) No se publica pormenor por no haberse recibido detalles.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.258.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de primera instancia de este distrito

Hago saber. Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia de D. Rafael Espejo y Dueñas, en nombre y legítima representación de la Diputación de Obras pías de esta Iglesia Catedral, contra D. José María Pérez Navarrete, vecino de Begíjar y otros, como poseedores de las fincas afectas á un censo á favor de dicha Diputación, he mandado se saque á pública subasta, por término de ocho días, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de Baeza y en la audiencia de éste, calle Céspedes, número nueve, á las once de la mañana del día veintidós de Diciembre próximo, los bienes muebles que á continuación se describen de la propiedad de Fernando García, D. Diego López Garate y D. Miguel Lozano, vecinos de Begíjar.

- Unas trévedes, en 75 céntimos de peseta.
- Una sartén en 75 céntimos de peseta.
- Un cazo, en 50 céntimos de peseta.
- Dos sillas bastas, en 2 pesetas 50 céntimos.
- Un escaño de madera, en 2 pesetas 25 céntimos.
- Una mesa, en 75 céntimos de peseta.
- Unas trévedes, en una peseta.
- Una sartén, en 75 céntimos de peseta.
- Un cazo, en 50 céntimos de peseta.
- Tres sillas bastas, en 2 pesetas 50 céntimos.
- Unas cantareras, en una peseta 75 céntimos.
- Una mesa, en 75 céntimos de peseta.
- Un cuadro, en 50 céntimos de peseta.
- Un jarrero, en 75 céntimos de peseta.
- Una sartén, en una peseta.
- Un almiréz, en una peseta 50 céntimos.
- Unas trévedes, en 50 céntimos de peseta.
- Dos sillas bastas, en una peseta 50 céntimos.
- Un sofá, tarima de pino, en 2 pesetas 75 céntimos.
- Una mesa, también de pino, en 75 céntimos de peseta.

El remate tendrá lugar en los puntos y horas señalados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 1.232.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Ilmo. Sr. D. Bartolome Belmonte y Cárdenas, contra doña Mariana Osuna y Vacas y su esposo D. Juan

Antonio Medina Serrano, vecinos de Montoro, por cobro de pesetas, he mandado se anuncie en pública subasta, que tendrá lugar el catorce de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, calle de Céspedes, número nueve, el fruto de aceituna pendiente en los olivares que se describirán; y el día treinta de dicho mes á la hora y sitio indicados, tendrá lugar el remate de las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de olivar, conocida por El Vínculo, al pago del Madroñal, en la ciudad de Montoro, con cabida de treinta fanegas y dos celemines de tierra, equivalentes á dieciocho hectáreas, cuarenta y seis áreas y cincuenta centiáreas, con mil novecientas veintiocho plantas, porción de naranjos y frutales, casa de teja, cuadra, pajar y parte de cerca; linda: por el Norte, con camino de dicho pago; por Levante, con doña Leonor Benítez Gómez; por el Sur, con D. Francisco Rico ó la posesión de Verín, y á Poniente, con doña Eladia Moreno Medina Pardo y Juan Antonio Parras; apreciada en cuarenta y un mil setecientos noventa y cinco pesetas, y el fruto de aceituna, naranja y otros frutales en cuatro mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

2.^a Otra suerte de olivar, en el pago de Santa Brígida, término de dicha ciudad, sitio de los Ventorrillos del Riquillo, conocida por la Fuente del Molino, con cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y una áreas y ochenta y tres centiáreas, con ciento diez plantas y parte de cerca y seis posturas pequeñas; linda: por el Norte, con el camino del Corregidor; por Levante, el callejón que conduce al Chabarcón de Juan Zorro; al Sur, con Ildefonso Ramos, Juan de la Torre y herederos de doña Carolina Gómez de Somorrostro, y á Poniente, los mismos; valuada en mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, y el fruto de aceituna en ciento sesenta y tres.

3.^a Otra suerte de olivar, en el pago del Madroñal, sierra de referida ciudad de Montoro, conocida por la Cerca tras del Molino, con cabida de dos fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, veintiseiete áreas y setenta y cuatro centiáreas, con ciento cincuenta y cuatro olivos, cuatro posturas y parte de cerca; linda: por Norte, con Francisco Conde; á Levante, con el camino de las Paredes del Molino y Caserío; por Sur, el camino del Corregidor, y á Poniente con Cristóbal Molina; valuado en dos mil novecientas ochenta pesetas, y el fruto pendiente en quinientas veinte.

4.^a Un molino aceitero, situado en el pago de Santa Brígida, sitio de los Ventorrillos del Riquillo, que mide una extensión superficial de setecientos veinte metros; que linda: por su izquierda con el campo del Madroñal; por su derecha, con el del Corregidor, y por la espalda, con el olivar de doña Mariana Osuna, el cual con sus alpanas ha sido valuado en catorce mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas veintisiete céntimos.

Primero. Las subastas tendrán lugar los días antes mencionados en la

audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de su aprecio.

Segundo. Los licitadores habrán de depositar para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de los frutos ó fincas que interesen.

Tercero. Los títulos de las mismas se encuentran de manifiesto en la Escribanía plaza de las Cañas, número veintiséis, donde podrán examinarlos las personas que lo deseen, debiendo conformarse el rematante con ellos, sin que tenga derecho á exigir otros.

Cuarto. Las posturas han de hacerse por el fruto de todas las fincas en su respectiva subasta y por todas las fincas en la suya.

Quinto. Si hubiese posturas para El Vínculo solo, y también la hubiere para las tres fincas restantes, se le admitirán, siempre que cubran las dos terceras partes de su aprecio, pero preferiéndose siempre al que hiciere las posturas por el todo de las fincas mencionadas.

Dado en Córdoba á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Juan Martínez. — De orden de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 1.234.

EDICTO

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente llamo á D. Juan Rejano Díez, Presbítero, Capellán que fue en el año de mil ochocientos setenta y siete del cementerio de Nuestra Señora de la Salud, de esta capital y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Céspedes, núm. 9, á prestar declaración en causa criminal que instruyo por violación de sepulturas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Noviembre de 1885. — Juan Martínez. — El Secretario, Teodomiro Fernández.

Antequera.

Núm. 1.231.

D. Pedro López Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en el día dieciséis de Diciembre, en la sala audiencia de este Juzgado, se subasta una suerte de tierra plantada de viña nueva, situada en el partido del Grajo, término de la villa de Rute, de cabida de dieciséis fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de tierra; que linda: por Levante, con otras de Silvestre de Alba y otros; al Sur, con el camino Alto y el Partidor; al Poniente, con tierras de Raimundo Alba y otros, y por el Norte, con otras de Teodoro Ortiz y otros; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de nueve mil setenta y cinco pesetas. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para

que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin poder exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Antequera veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Pedro López Fernández. — Ante mí, José López Tamayo.

Rute.

Núm. 1.230.

D. Manuel Bravo y Cadas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos, á instancia del Procurador D. Alfonso Roldán, en nombre de don Manuel Villén y Luque, contra Doña Luisa Gómez González, en representación de su menor hijo D. Antonio Pavón Gómez, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una finca de olivar, con casa de teja y molino aceitero en su centro, situada en el partido y sitio Fuente del Arca, término de la ciudad de Jaen, con cabida de diez fanegas y dos celemines de terreno, con ochocientos treinta olivos y algunos frutales, equivalentes á seis hectáreas, treinta y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda: á Oriente, con el camino que se dirige á las Piedras de Castro, finca de los herederos de Doña Flora Cuenca, y otra de los de D. León Esteban; á Poniente y Norte, con olivar de D. Francisco Ramirez, y al Sur, con olivar y viñas de D. Francisco Pérez; cuya finca la atraviesa el citado camino que conduce á las Piedras; la cual ha sido apreciada en la cantidad de dieciséis mil setecientas catorce pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Jaen, el día veinticuatro de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del avalúo de la finca.

2.^a No se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a El remate no podrá aprobarse hasta que en este Juzgado se tenga conocimiento del mejor postor, en atención á que ha de celebrarse otro simultáneo en la ciudad de Jaen.

4.^a La referida finca se halla inscrita en el Registro á nombre del deudor, pero no se han presentado los títulos por éste y se haya pendiente de este extremo.

Dado en Rute á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Bravo. — El Escribano, Francisco del Puerto.

Cabra.

Núm. 1.227.

EDICTO

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley para elecciones de Diputados á Cortes, se hace saber: Que Juan José Muñoz Serrano, Juan Baldomero Amo Gómez, Lorenzo José Cubero Morales, Francisco Jiménez Tienda é Hilario Polo Cantero, han solicitado su inclusión en las listas electorales en la Sección de Doña Mencía, correspondiente á este distrito, como contribuyentes al Tesoro público en concepto de territorial, y en su consecuencia, se ha dictado providencia admitiendo la demanda y mandando que dentro del término improrrogable de 20 días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan mostrar oposición á la inclusión los interesados ó cualquier otro elector: previéndose que en el término de los 20 días, no se contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales; pero si aquellos en que vacan los Tribunales, y pasado dicho término se le dará á la demanda la tramitación correspondiente.

Cabra 26 de Noviembre de 1885. — Francisco de Frias. — El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Montoro.

Núm. 1.247.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de su cargo y por ante el Actuario se sigue expediente á instancia de D. Joaquín Rodríguez Muñoz, vecino de Villa del Río, para que se le inscriba en las listas electorales del distrito de Córdoba, al que corresponde dicha villa, por hallarse según sus condiciones comprendido en lo dispuesto en la regla 5.^a del art. 19 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; y habiendo con esta fecha admitido la expresada demanda, se ha acordado se anuncie al público la solicitud del D. Joaquín, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se puedan hacer contra dicha solicitud las reclamaciones que la Ley previene.

Montoro 1.^o de Diciembre de 1885. — Atanasio de Burgos. — El Actuario, Luis Valseca.

ANUNCIO

INTERESANTE.

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximan del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

á cargo de N. Heredia.